



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2020, del Director General de Deporte, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Golf.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7 del Decreto 102/1993, de 7 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas; y por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, con fecha 11 de marzo de 2020 se ha acordado la inscripción de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Golf, aprobados en Asamblea General de 16 de enero de 2020, en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.

En cumplimiento del artículo 47.7 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, dispongo la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Golf contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Zaragoza, 11 de marzo de 2020.

**El Director General de Deporte,
FRANCISCO JAVIER DE DIEGO PAGOLA**

**ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE GOLF
ADAPTADOS A LA LEY 16/2018, DE 4 DE DICIEMBRE, DE LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DE ARAGÓN.**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1.- Denominación y naturaleza jurídica.
- Artículo 2.- Régimen jurídico.
- Artículo 3.- Objeto y duración.
- Artículo 4.- Funciones Delegadas
- Artículo 5.- Funciones Propias
- Artículo 6.- Domicilio social
- Artículo 7.- Organización territorial.
- Artículo 8.- Representación y relaciones nacionales.
- Artículo 9.- Competiciones oficiales.

**Capítulo I
Integrantes de la Federación**

- Artículo 10.- Composición.
- Artículo 11.- Derechos y deberes de los miembros.
- Artículo 12.- Integración de los clubes y Entidades Deportivas.
- Artículo 13.- Integración de deportistas, técnicos, jueces y árbitros.
- Artículo 14.- Requisitos y modalidades de baja, sanción y separación de las personas o entidades integrantes.

**TITULO II
ESTRUCTURA ORGÁNICA**

- Artículo 15.- Órganos de gobierno y representación.
- Artículo 16.- Disposiciones generales.
- Artículo 17.- Asamblea general.
- Artículo 18.- Elección de miembros de la Asamblea.
- Artículo 19.- Funciones de la Asamblea general.
- Artículo 20.- Régimen de sesiones.
- Artículo 21.- Régimen de funcionamiento.
- Artículo 22.- La Presidencia.
- Artículo 23.- Elección.
- Artículo 24.- Cese del Cargo Presidencial
- Artículo 25.- Moción de censura.
- Artículo 26.- Funciones.
- Artículo 27.- Junta directiva.
- Artículo 28.- Composición.
- Artículo 29.- Convocatoria y constitución.
- Artículo 30.- Régimen de funcionamiento.
- Artículo 31.- Funciones.
- Artículo 32.- Vicepresidencias
- Artículo 33.- Secretaría General.
- Artículo 34.- Intervención.
- Artículo 35.- Vocalías
- Artículo 36.- Órganos técnicos.
- Artículo 37.- Comisión electoral.

- Artículo 38.- Órganos de disciplina deportiva
Artículo 39.- Comité de Competición
Artículo 40.- Comité de Apelación

**TITULO III.-
MEDIDAS RELATIVAS AL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO**

- Artículo 41.- Código de buen gobierno de la Federación Aragonesa de Golf
A.- De la Junta directiva
B.- De los Órganos de control
C.- De las normas de actuación
1. Retribuciones
2. Control y gestión ordinaria
3. Relaciones con terceros
4. Aspectos técnicos deportivos
Artículo 42.- Código de Buen Gobierno de la Federación.

**TITULO IV
REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Capítulo I
Normas Generales**

- Artículo 43.- Régimen Disciplinario.
Artículo 44.- Órganos Disciplinarios.

**Capítulo II
De las infracciones deportivas**

- Artículo 45.- De las infracciones deportivas.
Artículo 46.- De las infracciones deportivas muy graves.
Artículo 47.- De las infracciones deportivas graves.
Artículo 48.- De las infracciones deportivas leves.
Artículo 49.- Autores.

**Capítulo III
De las sanciones**

- Artículo 50.- Tipificación.
Artículo 51.- De las sanciones por infracciones muy graves.
Artículo 52.- De las sanciones por infracciones graves.
Artículo 53.- De las sanciones por infracciones leves.
Artículo 54.- Multas.
Artículo 55.- Graduación.
Artículo 56.- Ejecutividad.

**Capítulo IV
De las agravantes y atenuantes**

- Artículo 57.- De las agravantes
Artículo 58.- De las atenuantes
Artículo 59.- Graduación de las sanciones

Capítulo V

De la extinción de la responsabilidad**Artículo 60.- Extinción de la responsabilidad****Capítulo VI
De la prescripción****Artículo 61.- De la prescripción de las infracciones.****Artículo 62.- De la prescripción de las sanciones.****TITULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL****Artículo 63.- Régimen presupuestario.****Artículo 64.- Recursos económicos.****Artículo 65.- Régimen patrimonial.****Artículo 66.- Facultades****Artículo 67.- Administración.****Artículo 68.- Régimen documental.****Artículo 69.- Fecha de cierre del ejercicio asociativo****TITULO VI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN****Artículo 70.- Disolución.****Artículo 71.- Causas de disolución****Artículo 72.- Liquidación.****TITULO VII
SISTEMA DE MEDIACION Y ARBITRAJE****Artículo 73.- Sistema de mediación y arbitraje****Artículo 74.- Comisión de Mediación y Arbitraje****TITULO VIII
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS****Artículo 75.- Modificación de Estatutos y Reglamentos.****Artículo 76.- Metodología de Aprobación y Modificación de Reglamentos.****Disposición Transitoria
Disposición Derogatoria
Disposición Final**

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza Jurídica.

La Federación Aragonesa de Golf es una Entidad de carácter privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejerce, además de sus propias atribuciones, por delegación de la Comunidad Autónoma, entre otras, las funciones de promoción y desarrollo ordinarios del deporte de Golf en el ámbito territorial aragonés, integrada por deportistas, técnicos, jueces y árbitros, otras entidades deportivas y otros colectivos interesados que promuevan o practiquen el desarrollo de la actividad física y el deporte de Golf o contribuyan a ello.

Es una entidad declarada de utilidad pública.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

La Federación Aragonesa de Golf se regirá por lo dispuesto en la Ley 16/2018, de 4 diciembre de la actividad física y el deporte de Aragón y las demás disposiciones que la desarrollen, por los presentes Estatutos y sus Reglamentos internos, por las demás normas y acuerdos que dicte en forma reglamentaria en ejercicio de sus competencias, así como por las normas específicas de las organizaciones nacionales o internacionales en las que se integre.

La Federación Aragonesa de Golf cumplirá con las obligaciones que, en materia de transparencia, les resulten exigibles conforme a lo dispuesto en la normativa básica estatal y en la normativa aragonesa.

Existe un sistema de mediación y arbitraje, al que se pueden acoger sus integrantes y asociados, para la resolución de aquellas cuestiones que no tengan carácter disciplinario ni estén relacionadas con la competición y que se originen entre personas o entidades integradas en la propia federación y sobre las peticiones o reclamaciones que aquellas formulen en relación con las actuaciones de los órganos de representación y gobierno

Artículo 3.- Objeto y duración.

La Federación Aragonesa de Golf tiene por objeto la práctica, promoción y desarrollo del deporte del Golf y su especialidad del Pitch&Putt en el ámbito del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, y la de los organismos deportivos, nacionales e internacionales, que rigen dicho deporte.

Su duración es de carácter indefinido sin perjuicio de lo establecido en estos estatutos respecto a su disolución.

Artículo 4.- Funciones delegadas

1.La Federación Aragonesa de Golf ejerce, por delegación de la Comunidad Autónoma, y bajo la coordinación y control de sus órganos competentes, las siguientes funciones públicas:

- a) Promover el Golf, masculino y femenino en el ámbito autonómico aragonés, en coordinación con la federación deportiva española.

- b) Promocionar el deporte en las categorías de edad escolar.
- c) Otorgar la calificación de las actividades y competiciones deportivas de carácter oficial en el ámbito aragonés, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 15.5 y 16.2 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre.
- d) Colaborar en la organización o tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional que se celebren en el territorio aragonés.
- e) Organizar, tutelar o colaborar en el desarrollo de actividades y competiciones deportivas oficiales.
- f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, de acuerdo con la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, sus disposiciones de desarrollo y los estatutos y reglamentos federativos.
- g) Establecer el régimen de emisión de licencias y las condiciones de las mismas.
- h) Representar a la Comunidad Autónoma de Aragón en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional
- i) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y de los métodos no reglamentarios en la práctica deportiva.
- j) Velar por el cumplimiento de las normas relativas a la lucha contra la violencia, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación por condición o circunstancia personal, social, de género o de identidad sexual.
- k) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo en el ámbito aragonés.
- l) Preparar y ejecutar o vigilar el desarrollo de los planes de formación de deportistas, colaborando en la creación y gestión de los centros de especialización y tecnificación deportiva y los centros de tecnificación deportiva.

2. Estas funciones no podrán delegarse sin autorización de la Dirección General competente en materia de deporte.

Artículo 5.- Funciones propias:

Son competencias propias de la Federación Aragonesa de Golf, como entidad privada:

1. El gobierno y organización de la Federación, de acuerdo con sus órganos correspondientes y en cumplimiento de lo previsto en los presentes estatutos.
2. La administración y gestión del Golf y Pich and Putt en el ámbito de la Comunidad de Aragón.
3. La formación, titulación y calificación de técnicos y técnicas deportivos y de jueces, juezas, árbitros y árbitras en el ámbito de sus competencias.
4. Tutelar, controlar y supervisar a sus integrantes, de acuerdo con las competencias que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

5. Promocionar, organizar y supervisar las actividades federativas dirigidas al público.
6. Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige el Golf y Pich and Putt.
7. De forma general, todas aquellas actividades que no se opongan, menoscaben o interfieran su objeto social.

Artículo 6.-Domicilio social

Tendrá su domicilio social en Zaragoza, Calle Peine del Viento nº 3 (C.P.50022).

El cambio de domicilio de la Federación Aragonesa de Golf deberá acordarse por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no supondrá el cambio de Estatutos. La Junta Directiva podrá trasladar el domicilio social dentro del término municipal de Zaragoza, si bien tal acuerdo deberá ser ratificado por la Asamblea General en la primera reunión de la misma tras el traslado.

Artículo 7.- Organización Territorial.

La Federación Aragonesa de Golf se estructura territorialmente de acuerdo con sus necesidades deportivas específicas y con las peculiaridades del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo acordar, para el mejor cumplimiento de sus fines, la creación, modificación o supresión de organismos subordinados para determinadas materias y zonas geográfico deportivas, mediante acuerdo de la Asamblea General.

En cada una de las provincias de Huesca y Teruel existirá una Delegación Provincial, al frente de la cual habrá un/a Delegado/a nombrado por la Junta Directiva.

También podrán crearse Delegaciones Comarcales y Locales, a propuesta de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea. Al frente de cada Delegación existirá una persona, nombrada por la Presidencia.

Artículo 8.- Representación y relaciones nacionales.

La Federación Aragonesa de Golf ostentará la representación de la Comunidad Autónoma de Aragón en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional.

La Federación Aragonesa de Golf se integra en la Federación Española de Golf, ostentando la representación de ésta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para organizar, solicitar o comprometer actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional dentro del territorio aragonés deberá obtener autorización de la Federación Española de Golf.

Artículo 9.- Competiciones oficiales.

La Federación Aragonesa de Golf es la única entidad competente dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón para la organización y gestión de las actividades o competiciones deportivas oficiales de Golf y su especialidad del Pitch&Putt.

Son competiciones oficiales todas aquellas así dispuestas por la Ley 16/2018, de 4 de diciembre y las establecidas en los presentes Estatutos.

Los criterios que se tendrán en cuenta para la calificación de las competiciones oficiales serán la valoración, reconocimiento de validez u homologación de los resultados en el ámbito estatal; la existencia de retribuciones a los participantes y la dimensión económica de la actividad o competición.

Capítulo I Integrantes de la Federación

Artículo 10.- Composición.

Son miembros de la Federación Aragonesa de Golf:

- a. Las personas jurídicas con la condición de clubes deportivos, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas.
- b. Las personas físicas dedicadas a la práctica y promoción del deporte de Golf y su especialidad del Pitch&Putt en condición de deportistas, técnicos, jueces y árbitros.

La condición de miembro se adquiere voluntariamente por el acto formal de afiliación o adscripción, según las disposiciones estatutarias que se establecen a continuación.

Artículo 11.- Derechos y deberes de los miembros.

Los miembros de la Federación Aragonesa de Golf tienen el derecho a recibir la tutela de la misma con respecto a sus intereses deportivos legítimos, así como el de participar en sus actividades y en el funcionamiento de sus órganos de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos y reglamentos internos de aquellos, y concretamente:

- a. Participar en toda clase de concursos y pruebas organizadas por la Real Federación Española de Golf y por la Federación Aragonesa que se celebren en terrenos de juego federados.
- b. Exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley de la Actividad Física el Deporte de Aragón, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones estatutarias específicas
- c. Beneficiarse de todos los seguros y otras prestaciones de la Mutualidad Deportiva y de otras que pueda establecer la Federación
- d. Conocer sus actividades y examinar su documentación.
- e. Ser elector y elegible para los Órganos de Representación y Gobierno, siempre que haya cumplido con los requisitos exigidos en los presentes Estatutos.
- f. Realizar las actividades federativas en condiciones de igualdad y respeto a la realidad de las personas en atención a su identidad y expresión de género, evitando cualquier acto de prejuicio, hostigamiento y violencia física o psicológica.
- g. Ser considerados atendiendo a su identidad sexual sentida, sin perjuicio del oportuno cumplimiento de las normas de rango superior que rijan las competiciones

nacionales e internacionales, en todos aquellos eventos y competiciones deportivas que se realicen en Aragón.

Los miembros de la Federación Aragonesa de Golf tienen a su vez el deber de acatar los acuerdos de sus órganos de gobierno, contribuir a las atenciones del Presupuesto de la Federación mediante el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General, someterse a las normas disciplinarias dictadas por la Federación, y respetar los reglamentos deportivos nacionales y extranjeros admitidos por la Real Federación Española de Golf.

Artículo 12.- Integración de los Clubes y Entidades Deportivas.

La condición de la integración, parte de la constitución de la asociación de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 16/2018, de 4 de diciembre:

Las Entidades Deportivas, una vez inscritas en el correspondiente Registro de Entidades Deportivas de la Dirección General de Deporte del Gobierno de Aragón, podrán solicitar la afiliación en esta Federación aportando la siguiente documentación:

- Enviar un escrito a esta Federación, solicitándolo
- Copia de la Resolución de Alta e inscripción en el Registro de Entidades deportivas de Aragón.
- Enviar acta fundacional
- Enviar la composición de la Junta Directiva.
- Comunicar sus datos postales, telefónicos y fax

Artículo 13.- Integración de deportistas, técnicos, jueces y árbitros.

La integración de deportistas, técnicos, jueces y árbitros en la Federación Aragonesa de Golf se realizará mediante la concesión por parte de ésta de la correspondiente licencia federativa, según la clase y categorías que se determinen

Las categorías y clases de licencias son:

- a. Licencia de deportistas infantiles y mayores
- b. Licencia de jugador profesional
- c. Licencia de técnico (maestros de golf)
- d. Licencia de Juez-Arbitro Nacional o Territorial

Las licencias tendrán precios, contenidos y formatos uniformes según la clase y categoría de las mismas.

Las licencias de ámbito autonómico se habilitarán para ámbito estatal de acuerdo con las normas del Estado y los Estatutos y Reglamentos de la real Federación Española de Golf.

Artículo 14.- Requisitos y modalidades de baja, sanción y separación de las personas o entidades integrantes.

Las personas o entidades que integran la Federación dejarán de formar parte de la misma por:

1. Baja voluntaria.
2. Impago de la licencia.
3. Sanción disciplinaria, de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
4. Disposición legal.

TITULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 15.- Órganos de gobierno y representación.

Los órganos de gobierno y representación de la Federación Aragonesa de Golf, son:

- a. Asamblea General: órgano supremo de gobierno integrado por representantes de los distintos sectores integrantes de la federación.
- b. Junta Directiva: órgano con funciones ejecutivas.
- c. Presidencia, elegida entre las personas que integren la Asamblea General, que ejercerá la representación legal de la federación y presidirá sus órganos supremo y ejecutivo.
- d. Secretaría General, designada y revocada libremente por la Presidencia, que ejercerá las funciones de fedatario de los actos, acuerdos y archivos de la federación. La Presidencia habrá de dar cuenta de su nombramiento a la Asamblea General.
- e. Intervención, designada y revocada por la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia, encargada de las funciones de control y fiscalización interna, de la gestión económico-financiera y presupuestaria, de la contabilidad y la tesorería.
- f. Comité de jueces/árbitros.
- g. Comité técnico.
- h. Comité de Deporte en Edad Escolar, dirigido a la promoción e impulso del Golf entre los menores de edad. Elaborará los planes deportivos específicos para este sector de población y realizará su seguimiento y evaluación.
- i. Comisión electoral, integrada, al menos, por tres componentes, uno de los cuales será profesional del Derecho, elegidos por la Asamblea General entre personas ajenas a los procesos electorales.
- j. Órganos de disciplina deportiva:
 1. Comité de Competición.
 2. Comité de Apelación.
- k. Otros comités y comisiones que se acuerden en Asamblea General.

Artículo 16.- Disposiciones generales.

1.- Los miembros pertenecientes a alguno de los órganos de la Federación tienen los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en las deliberaciones, expresando sus opiniones o cuantos asuntos sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sea miembro.
- b. Ejercer su derecho de voto, haciendo constar, en su caso, la razón particular del voto emitido. En ningún caso será válida la emisión de voto por correo.
- c. Colaborar en las tareas federativas propias del cargo o intervenir en la función que ostenten, cooperando en la gestión del órgano al que pertenezcan.
- d. Conocer del contenido de las actas de las sesiones del órgano de que formen parte.
- e. Los demás derechos que, en su caso se establezcan, reglamentariamente o de forma específica en los presentes Estatutos.

2.- Los miembros pertenecientes a alguno de los órganos de la Federación tienen los siguientes deberes:

- a. Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las sesiones o reuniones, salvo por causa de fuerza mayor.
- b. Desempeñar con diligencia y responsabilidad los trabajos que les sean encomendados.
- c. Colaborar eficazmente en la gestión federativa.
- d. Guardar el secreto profesional y no divulgar aquellas deliberaciones que influyan en la actividad deportiva.
- e. Las demás que le sean asignadas de forma expresa o se prevean en los presentes Estatutos o en los Reglamentos que resulten de aplicación.

3.- Los miembros de la Federación cesarán por las siguientes causas.

1. Expiración del periodo de mandato.
2. Dimisión.
3. Incapacidad sobrevenida que impida el normal desempeño del cargo.
4. Incompatibilidades de las previstas legal o estatutariamente.
5. La Presidencia, en el supuesto de prosperar la moción de censura.

4.- Gratuidad de los cargos

Los cargos federativos no conllevan ningún salario. Excepcionalmente, puede establecerse una compensación económica justificada a favor de algún integrante de la Junta Directiva, que debe ser expresamente acordada por la Asamblea General y debe constar de manera diferenciada en el presupuesto

En ningún caso la compensación económica puede ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la federación

Artículo 17.- Asamblea General.

La Asamblea General, debidamente constituida es el órgano supremo de gobierno de la Federación Aragonesa de Golf y en ella estarán integradas o representadas las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 10 de los presentes estatutos.

Artículo 18.- Elección de miembros de la Asamblea.

1. La Asamblea General, debidamente constituida, es el órgano supremo de gobierno, administración y fiscalización de la Federación Aragonesa de Golf, en la que están representados todos sus miembros.

Los miembros de la Asamblea serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada sector en la modalidad deportiva correspondiente.

La composición y distribución de la Asamblea General, sin perjuicio de lo que se establezca en el Reglamento Electoral elaborado de conformidad con la normativa electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, será la siguiente.:

2.- Se considera electores todos los federados, mayores de 16 años con licencia en vigor en el momento de la elección y con una duración al menos de 1 año a contar desde la convocatoria

3.- Se consideran elegibles para los órganos de Gobierno y representación a:

- a. Los deportistas mayores de edad, que tengan licencia en vigor por la Federación Aragonesa de Golf en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial.

Se consideran actividades de carácter oficial, todas aquellas que, sin ser competición, estén así calificadas por las por la Federación Aragonesa de Golf.

- b. Los clubes deportivos inscritos en la Federación Aragonesa de Golf, en las mismas circunstancias señaladas en párrafo anterior.

A los efectos de la composición de la Asamblea General de la Federación de Golf de Aragón, tendrán la consideración de Clubes, aquellos situados dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón que se encuentren inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Aragón y afiliación a la Federación de Golf de Aragón, al menos con un año de antigüedad en la fecha de la convocatoria de elecciones, y hayan organizado o participado al menos en una competición con resultado oficial durante el año anterior y continúen organizando o participando en actividades deportivas en la temporada de convocatoria electoral.

El número de representantes de cada club en la Asamblea General se determinará de la forma establecida en la legislación vigente.

- c. Los técnicos, jueces y árbitros y miembros de otros colectivos interesados, en las mismas circunstancias a las señaladas en el precitado párrafo a).

4.- La Asamblea estará formada por un máximo número de miembros que no podrá exceder los límites que establecidos legalmente en cada momento. El número exacto de miembros de la Asamblea General se fijará en cada periodo electoral en el Reglamento Electoral.

Artículo 19.- Funciones de la Asamblea General

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Aprobar las normas estatutarias y sus modificaciones.
- b. Aprobar los presupuestos anuales y su liquidación, así como la memoria anual de gestión y las cuentas anuales.
- c. Elegir a la persona que ostentará la Presidencia.
- d. Aprobar, en su caso, la moción de censura y correspondiente cese de la Presidencia.
- e. Aprobar el proyecto anual de actividades y calendario deportivo, y otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas en el ámbito aragonés.
- f. Ejercer la potestad disciplinaria en los casos previstos en los presentes estatutos y los reglamentos federativos
- g. . Designar a los miembros del Comité de Disciplina Deportiva, quien ejercerá la potestad disciplinaria deportiva.
- h. Autorizar el gravamen y enajenación de los bienes inmuebles, salvo los que le sean adscritos por las Administraciones públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo. El gravamen y enajenación de los bienes muebles o inmuebles financiados, en todo o en parte, con subvenciones o fondos públicos de la Comunidad Autónoma aragonesa requerirán autorización previa de la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- i. Autorizar el ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.
- j. Autorizar la emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, previa autorización de la Dirección General competente en materia de Deporte.
- k. Autorizar el compromiso de gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- l. Autorizar la toma de dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías autorizadas por la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- m. Crear Comisiones Delegadas y Comités específicos, para el cumplimiento de los fines federativos.
- n. Integrar las especialidades deportivas, así como acordar la inclusión de nuevas especialidades deportivas
- o. Aprobar la creación de sedes territoriales de la Federación y el cambio de domicilio de la Federación
- p. Nombrar a las y los integrantes de la Comisión Electoral.
- q. Nombrar a las y los integrantes de los Órganos disciplinarios.
- r. Cualesquiera otras que le atribuyan las Leyes o los presentes estatutos.
- s. Aprobar el importe de las retribuciones de las personas que integran los órganos federativos, en su caso.
- t. Acordar la disolución de la Federación.

Artículo 20.- Régimen de sesiones

La Asamblea General podrá reunirse en Pleno o en Comisiones Delegadas, con carácter ordinario o extraordinario.

1.- La Asamblea General se reunirá, en pleno, al menos una vez al año en sesión ordinaria para aprobar el proyecto anual de actividades y calendario deportivo, el presupuesto del año en curso y la liquidación del correspondiente al año anterior, así como la memoria anual de gestión y las cuentas anuales.

Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario.

Las reuniones serán convocadas por la Presidencia, a iniciativa suya, por solicitud de las Comisiones Delegadas o por un número de vocales de la Asamblea que no sea inferior al veinte por ciento del total de los integrantes de la misma.

La convocatoria puede realizarse en el Boletín Oficial de Aragón, o, siempre que pueda acreditarse su práctica, por correo postal, a través de WhatsApp o correo electrónico, al número de teléfono o cuenta de correo electrónico que cada integrante determine para este fin.

La convocatoria se realizará a la totalidad de sus integrantes, con al menos quince días de antelación, con expresa mención al lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día de los asuntos a tratar fijados por la Junta Directiva. No obstante, en casos especiales, la Presidencia podrá reducir dicho plazo a cinco días, justificando la causa de tal determinación.

La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse a la Asamblea General, deberá ser enviada a todos sus integrantes, o puesta a su disposición, con una antelación mínima de 10 días.

Cuando concurren razones de especial urgencia, podrán tratarse en la Asamblea General asuntos o propuestas que se presenten desde la Presidencia o desde la Junta Directiva hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión, siempre que lo apruebe la mayoría absoluta de la Asamblea General.

La validez de la constitución de la Asamblea General requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mayoría de sus miembros y, en segunda, cualquiera que se el número de integrantes presentes y en el mismo día.

Los acuerdos se adoptarán de forma expresa, previa deliberación de los mismos y tras la consiguiente votación, que será pública, salvo que la tercera parte de los presentes solicite votación secreta.

La persona que ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

En la elección de la Presidencia, así como en la moción de censura, la votación será secreta.

Los acuerdos para asuntos ordinarios se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, que tendrá lugar cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, se requiere mayoría absoluta del número de asistentes a la Asamblea General para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a. Modificación de Estatutos.
- b. Moción de censura.
- c. Toma de dinero a préstamo, autorizar la venta o gravamen de bienes.
- d. Emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- e. Disolución de la Federación.

2.- Las Comisiones Delegadas de la Asamblea General son órganos de control ordinario y de seguimiento de la gestión federativa creados por la Asamblea General que podrán ejercer las funciones previstas en estos estatutos, salvo la elección de la Presidencia, aprobación de la moción de censura y todas aquellas que exijan una mayoría cualificada.

El número mínimo de miembros será de tres, debiendo necesariamente pertenecer a la Asamblea General.

Las reuniones de la Comisiones Delegadas serán convocadas por la Presidencia mediante carta, telegrama, fax, Whatsapp o correo electrónico dirigido a todos sus miembros, con una antelación mínima de 48 horas a la fecha en que deban celebrarse en el lugar que exprese el orden del día fijado.

Las reuniones de las Comisiones Delegadas quedarán válidamente constituidas siempre que concurren a la misma la mitad de sus miembros.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes en cada reunión.

Artículo 21.- Régimen de Funcionamiento

En la celebración de los Plenos de la Asamblea General se seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

1.- La Mesa de la Asamblea estará compuesta por la Presidencia y la Junta Directiva. La presidirá aquél, con la autoridad propia de su cargo, dirigirá los debates y mantendrá el orden de los mismos, hará cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de aplicación, e interpretará las presentes normas de funcionamiento, supliéndolas en caso de duda u omisión.

2.- Comprobada la identidad de los asistentes por los servicios de la Secretaría General a medida que vayan entrando en la Sala; la Presidencia abrirá la sesión y se procederá por la Mesa a la designación de tres de aquéllos para que, en su caso, aprueben el acta y la firmen, en representación de todos los demás, con la Presidencia y la Secretaría. Si lo solicitare al menos la mayoría de sus miembros, tal designación se efectuará por la propia Asamblea

3.- No podrán ser tratadas o discutidas otras cuestiones que no sean las contenidas en el orden del día. Excepcionalmente podrá ser alterado el orden del día por acuerdo de la Asamblea a propuesta de su Presidente o 1/3 de los miembros de la Asamblea.

4.- Ningún asambleísta podrá hablar sin haber solicitado y obtenido de la Presidencia el uso de la palabra. Las intervenciones deberán efectuarse en el lugar que designe al efecto para ser debidamente registradas.

Quién esté en el uso de la palabra sólo podrá ser interrumpido por la Presidencia para advertirle que ha consumido su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra, pudiendo acordar la expulsión de quién, tras haber sido previamente advertido, reincida en perturbarlo o se exprese, en términos inconvenientes.

5.- Cuando en alguna intervención se produzcan alusiones sobre alguno de los miembros de la Asamblea, la Presidencia podrá conceder la palabra al aludido para que conteste, en tiempo no superior a tres minutos, estrictamente a las manifestaciones de que se trate.

6.- La duración de las intervenciones no excederán de 10 minutos y el que fuere contradicho en un argumento tendrá derecho a replicar o rectificar, empleando un tiempo no superior a 5 minutos.

7.- El voto de los asambleístas es personal e indelegable.

8.- Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna y durante su desarrollo ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra, ni entrar en la sala o abandonarla.

9.- Las votaciones pueden ser públicas o secretas, y en el primer caso, ordinarias o por llamamiento. Sólo serán secretas cuando la Presidencia así lo disponga o lo solicite la mayoría de sus miembros.

10.- La Presidencia decidirá, tratándose de votaciones públicas, si se efectúan por el sistema ordinario o por el de llamamiento.

La votación ordinaria se practicará levantándose primero quienes estén a favor, luego los que estén en contra y finalmente los que se abstengan.

La votación por llamamiento se realizará llamando la Secretaría a cada uno de los miembros para que respondan afirmativa o negativamente o declarando su abstención.

11.- La votación secreta se practicará formulando su voto los asambleístas mediante papeleta que irán entregando en la Mesa a medida que sean llamados para ello por la Secretaría.

12.- Cualquier miembro de la Asamblea podrá solicitar que conste en Acta su voto particular con expresión, si así lo requiere, de los fundamentos de la misma.

13.- Inmediatamente después de concluir cada votación, la Secretaría practicará el correspondiente escrutinio, dando cuenta del resultado. Si éste fuera de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

14.- La Secretaría levantará Acta de la sesión, para su intervención en la forma que indica en el apartado 2°).

En ella deberán constar los nombres de los asistentes y representaciones que ostentaban, el texto de los acuerdos que se adopten y una referencia de todo lo tratado, con mención de las discusiones y sentido de las intervenciones habidas, así como el resultado de las votaciones practicadas.

15.- Al final de cada Asamblea se redactará el borrador del acta de la misma, que se remitirá en el plazo de 20 días a sus asistentes, los cuales podrán presentar objeciones a la misma en el plazo de 10 días. Sobre las mismas decidirá la Junta Directiva.

16.- Copia del acta, en su redacción definitiva, se remitirá en el plazo de 10 días a cada integrante de la Asamblea.

Artículo 22.- La Presidencia.

La Presidencia de la Federación es el órgano ejecutivo superior de dirección administrativa y deportiva de la misma, ostenta su representación legal, convoca y preside todos los órganos de gobierno y representación de la Federación Aragonesa de Golf y es el responsable de la ejecución de los acuerdos de los órganos de la misma.

Artículo 23.- Elección

1.El cargo presidencial se elige por y entre los miembros de la Asamblea General, según lo previsto en el Reglamento Electoral, elaborado de conformidad con la normativa electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón

El cargo presidencial es incompatible con el ejercicio de cargos directivos de cualquier Club o asociación deportiva relacionada con el deporte del Golf, así como con cargos directivos en cualquier otra federación deportiva, salvo en la Real Federación Española de Golf

2.Los candidatos a la Presidencia de la Federación deberán ser miembros de la Asamblea General y presentados, como mínimo, por un quince por ciento de los miembros de la Asamblea.

3.La elección del cargo presidencial de la Federación tendrá lugar por un sistema de doble vuelta, si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría absoluta del total de los miembros federativos. Para la segunda vuelta sólo accederán los dos candidatos más votados, bastando para la elección el voto de la mayoría de los presentes en la sesión.

4. Si sólo se presentase un candidato, en la primera votación será necesario el voto de la mayoría de los presentes en la sesión. En segunda votación, bastará el voto afirmativo de al menos tres miembros de la Asamblea.

5. La Presidencia de la Federación presidirá la Asamblea General y sus Comisiones Delegadas, teniendo voto de calidad en las votaciones en que se produzca empate. La Presidencia podrá delegar en cualquier otro miembro de las mismas la presidencia de las Comisiones Delegadas, aunque en este supuesto la Presidencia delegado no tendrá voto de calidad.

6. El cargo presidencial de la Federación no podrá ser remunerado.

Artículo 24.- Cese del cargo presidencial

La Presidencia cesará en sus funciones:

- a. Por expiración del término de su mandato.
- b. Por dimisión.
- c. Por muerte o incapacidad física permanente que le impida desempeñar su cometido.
- d. Por voto de censura aprobado por mayoría absoluta de la Asamblea General, convocada a este único efecto con carácter extraordinario.
- e. Por pérdida de cualquiera de los requisitos establecidos en las normas deportivas.

Producido el cese del cargo por cualquiera de las causas a que se refieren los apartados b), c), y e) del párrafo anterior, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Junta Gestora y convocará elecciones en el plazo de los treinta días siguientes a producirse el cese.

El mandato de la Presidencia que resultase elegido en tales circunstancias sería por el tiempo que restare por cumplir al Presidente cesante.

La Presidencia podrá ostentar su cargo durante un máximo de tres mandatos completos.

Artículo 25.- Moción de censura

La moción de censura de la Presidencia deberá ser propuesta a petición de al menos un tercio de los miembros de la Asamblea General, mediante escrito razonado y motivado

El escrito deberá ser fundamentado y recogerá las firmas autógrafas y fotocopia del D.N.I. de cada integrante de la Asamblea General que apoye la moción de censura. Dicho escrito y documentos deberán presentarse en la Secretaría General de la Federación.

La moción de censura deberá ser constructiva y, en consecuencia, acompañando al escrito se presentará una candidatura alternativa a la Presidencia de la Federación.

Presentada la moción de censura con los requisitos establecidos, la persona que ocupe la Presidencia está obligada a convocar, con carácter extraordinario, la Asamblea

General en un plazo máximo de veinte días desde que fue presentado el escrito, teniendo como único punto del orden del día la moción de censura, para decidir sobre la misma.

En caso de que dicha convocatoria no se produjese en el plazo indicado, las personas o entidades firmantes podrán solicitar la convocatoria a la Dirección General competente en materia de deporte.

La sesión de la Asamblea General en que se debata la moción de censura quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mayoría de sus integrantes y será presidida por la persona de mayor edad de la Asamblea.

Si en segunda convocatoria no se presentasen a la Asamblea General la mayoría de sus integrantes, se considerará decaída la propuesta de moción de censura.

Los integrantes de la Asamblea General que hayan autorizado con su firma una moción de censura, no podrán volver a hacerlo durante el plazo de un año, contado desde la fecha de su decaimiento.

Abierta la sesión, una vez constituida la Asamblea General, se concederá la palabra a la persona que ocupe la Presidencia sujeta a moción, por un tiempo máximo de quince minutos. Seguidamente y por el mismo tiempo, podrá intervenir la candidatura alternativa a ocupar la Presidencia.

A continuación, se procederá a la votación de la moción, mediante voto secreto y personal. No se autorizará voto por correspondencia ni delegación de voto.

Para que prospere la moción de censura debe ser aprobada por una mayoría absoluta de asistentes a la Asamblea General.

En el caso de prosperar la moción de censura, será designada para ejercer la Presidencia de la Federación la candidatura alternativa consignada en el escrito de moción, que ostentará el cargo durante el tiempo que reste de mandato hasta las próximas elecciones, salvo que se promueva una nueva moción de censura y ésta sea aprobada de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

Aprobada la moción de censura, la Junta Directiva y demás cargos federativos de libre designación por la Presidencia, cesarán automáticamente, debiendo ser sustituidos o confirmados expresamente por la persona que pase a ocuparla.

Artículo 26.- Funciones

Son funciones de la Presidencia, las siguientes:

1. Actúa como portavoz de la entidad.
2. Nombra y cesa a la totalidad de integrantes de su Junta Directiva, a excepción de la persona que ocupe la Intervención, así como a las personas que ocupan las Presidencias de los Comités.
3. Ejerce como representante legal de la Federación, pudiendo otorgar los poderes de representación, administración y de orden procesal que estime convenientes.

4. Ejerce la dirección superior de la administración de la Federación, contratando al personal administrativo y técnico que se precise, teniendo que ser ratificado por la Asamblea General.
5. Convoca, preside y modera las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y ejecuta los acuerdos adoptados por dichos órganos.
6. Autoriza con su firma o de la persona en quien delegue, juntamente con la de la Intervención u otro cargo directivo expresamente autorizado por la Junta Directiva, los pagos.
7. Convoca, de acuerdo con la normativa correspondiente, elecciones generales para la Asamblea General, y para la Presidencia de la Federación.
8. Realiza todo tipo de operaciones, de actuación o representación de la Federación Aragonesa de Golf y cualesquiera otras que le vengan atribuidas por la normativa deportiva vigente, así como las no asignadas a ningún otro órgano federativo.

Para el debido ejercicio de sus funciones, está investido de las más amplias facultades de representación, administración y gestión, correspondiéndole todas aquellas que no estén expresamente reservadas en la Ley o en estos Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 27.- Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano colegiado ejecutivo y de gestión de la Federación Aragonesa de Golf, siendo sus miembros designados y revocados libremente por la Presidencia, a quien asisten en el cumplimiento de sus funciones, procurándose que el número de mujeres que formen parte de la misma sea, como mínimo, proporcional al número de licencias femeninas expedidas por la federación.

Artículo 28.- Composición.

La Junta Directiva de la Federación estará integrada por la persona que ocupe la Presidencia, por la que ocupe la Secretaría General, por la que ocupe la Intervención y como mínimo, por cinco vocales, uno o varios de los cuales serán Vicepresidentes y sustituirán al Presidente en caso de ausencia, vacancia o enfermedad, y en las funciones en que éste les designe expresamente.

Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea General y de las Comisiones Delegadas con derecho a voz pero sin voto.

No podrán ser nombrados miembros de la Junta Directiva todas aquellas personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a. Haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
- b. Haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme

El desempeño del cargo de miembro de la Junta Directiva de la Federación Aragonesa de Golf es honorífico y no da derecho a percibir remuneración alguna, y será causa de incompatibilidad para ocupar cargos directivos en otra Federación Deportiva Aragonesa.

Artículo 29.- Convocatoria y constitución

1.- La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva se efectuará por su Presidente, se realizará con una periodicidad al menos de una cada tres meses, lo estime necesario la Presidencia o los solicite una tercera parte de sus componentes.

La Secretaría General, por mandato de la Presidencia, convocará a la Junta Directiva con, al menos, siete días de antelación, salvo excepcionales supuestos de urgencia, mediante notificación dirigida a cada integrante, acompañada del orden del día. La convocatoria puede realizarse por correo postal, o, siempre que pueda acreditarse su práctica, a través de WhatsApp o correo electrónico al número de teléfono o cuenta de correo electrónico que cada miembro determine para este fin.

No será necesaria su convocatoria cuando, reunidos todos sus integrantes, acuerden celebrarla.

Artículo 30.- Régimen de Funcionamiento

1.- De todos los acuerdos de la Junta Directiva, que quedará válidamente constituida, previa convocatoria, cuando asistan a la sesión la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar necesariamente presente la persona que ocupe la Presidencia o Vicepresidencia y la Secretaría General. En los casos declarados de urgencia, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Se levantará acta por la Secretaría, con indicación de los asistentes, los temas tratados, el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como de cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

2.- Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, teniendo en caso de empate, voto de calidad la Presidencia

Artículo 31.- Funciones

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Colaborar con la Presidencia en la gestión de la Federación, velando por las finalidades y funciones de la misma.
2. Preparar las ponencias y documentos que sirven de base a la Asamblea General.
3. Fijar el orden del día de la misma, para su posterior convocatoria.
4. Elaborar los presupuestos.
5. Presentar la liquidación del presupuesto del año anterior.
6. Elaborar el programa de actividades deportivas.

7. Elaborar los reglamentos federativos, a excepción del de competición, que será elaborado por el Comité Técnico.
8. Ejercer la potestad disciplinaria en los casos previstos en los estatutos y reglamentos federativos.
9. Asistir a la Presidencia en las asambleas, con voz pero sin voto, salvo que sean asambleístas.
10. Elaborar propuestas de modificación de las disposiciones deportivas.
11. Conceder honores y distinciones cuya atribución corresponda.
12. Supervisar la afiliación de clubes e inscripción de deportistas.
13. Crear y organizar los departamentos administrativos especiales que considere necesarios.
14. Llamar al servicio de sus selecciones a deportistas pertenecientes a su jurisdicción territorial, ya sea para pruebas de revisión, preparación o entrenamiento o para la celebración de competiciones o encuentros deportivos.
15. Proponer a la Asamblea General la creación de sedes territoriales y nombrar a sus representantes.
16. Cualquier otra que, en el ámbito de las funciones que le son propias, puedan serle atribuidas por las disposiciones de aplicación o delegadas por la persona que ocupe la Presidencia o por la Asamblea General.

Artículo 32.- Vicepresidencias

La o la Presidencia de la Federación nombrará, de entre las o los vocales, una o varias personas que ocuparán las Vicepresidencias.

En caso de ausencia o enfermedad de la o la Presidencia, éste será sustituido por la o el Vicepresidente, sin perjuicio de las delegaciones que estime oportuno realizar, siguiendo el número ordinal de las Vicepresidencias.

Artículo 33.- Secretaría General.

La Secretaría General, designada y revocada libremente por la persona que ocupe la Presidencia de la Federación, ejercerá las funciones de fedataria de los actos y acuerdos y será responsable de los archivos y documentos de la federación deportiva aragonesa. La o la Presidencia habrá de dar cuenta de su nombramiento a la Asamblea General.

Corresponde a la Secretaría General:

1. Extender y autorizar con su firma y la firma de la persona que ocupe la Presidencia las actas y los certificados de las juntas de gobierno y asambleas generales y hacer las convocatorias.
2. Extender documentos propios de la Secretaría General.
3. Llevar los libros de registro de personas y entidades federadas.
4. Llevar los libros de actas de las asambleas generales y de las reuniones de la Junta Directiva.

5. Facilitar a los órganos directivos de la Federación toda la información necesaria para su trabajo y responsabilidades.
6. Realizar las estadísticas y preparar la memoria anual de las actividades.
7. Ser el responsable del Personal de la Federación, la cual podrá delegar en otro miembro de la Junta Directiva o Personal directivo de la Federación, dando cuenta a la Presidencia y esta a la Asamblea

Artículo 34.- Intervención.

La persona encargada de la Intervención será designada y revocada por la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia de la federación, y será quien se encargue de ejecutar las funciones de control y fiscalización interna, de la gestión económico-financiera y presupuestaria, así como de las de contabilidad y tesorería.

Corresponde a la Intervención:

- Controlar los gastos e ingresos y realizar la inspección económica de la Federación, proponiendo medidas disciplinarias en caso de infracción.
- Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.
- Confeccionar los balances, estados de cuentas, presupuestos y liquidaciones de las mismas, para su presentación a la Junta directiva.
- Autorizar, junto con la Presidencia, los actos de disposición de fondos.
- Supervisar y cuidar de la documentación contable de la federación.

Artículo 35.- Vocalías.

Corresponde a las y los vocales desarrollar las funciones correspondientes a los órganos técnicos o colaboradores adscritos, y aquellas que les confíe la Junta Directiva.

Artículo 36.- Órganos Técnicos

1.-Son órganos técnicos de la Federación Aragonesa de Golf los siguientes Comités, los cuales serán designados por la Presidencia.

a.El Comité de Reglas y Jueces-Árbitros al que le corresponde velar por el cumplimiento de las normas y reglas del Golf, designar los árbitros de las competiciones oficiales, establecer los niveles de formación arbitral convocando exámenes y expidiendo los títulos federativos, proponer la norma de obtención del primer hándicap y su control.

b.El Comité de Campos al que le corresponde inspeccionar, medir y valorar a los únicos efectos de las competiciones, los campos y las variaciones que puedan producirse en los mismos, declarándolos aptos para la celebración de pruebas deportivas.

c.El Comité de Profesionales al que le corresponde proponer la reglamentación para la práctica y fomento del deporte del Golf ejecutado por jugadores profesionales, así como proponer la reglamentación de la actividad de cuantas personas ejerzan funciones remuneradas directamente relacionadas con la enseñanza y práctica del Golf

d.El Comité de Aficionados al que le corresponde organizar y coordinar la práctica y fomento del deporte del Golf desarrollado por jugadores aficionados.

Podrá existir un Comité único para todos los deportistas aficionados o varios comités en función de la edad de los deportistas y su sexo

e. El Comité de Pitch&Putt al que le corresponde organizar y coordinar la práctica y fomento del Golf en su especialidad de Pitch&Putt.

f. El Comité Técnico, integrado por una persona que ejercerá la dirección técnica, una persona de seleccionador y por un vocal

g. El Comité de Deporte en Edad Escolar

El Comité de Deporte en Edad Escolar estará compuesto por, al menos, tres personas, siendo una de ellas quien ejercerá la dirección técnica del mismo, nombrados y cesados por la Presidencia de la Federación, siendo sus funciones.:

- Promoción e impulso del Golf entre las y los menores de edad.
- Elaboración, seguimiento y evaluación de planes deportivos específicos para este sector de población.
- Mantener las relaciones oportunas con la Dirección General competente en materia de deporte para el adecuado desarrollo de aquellas competiciones y programas dirigidos a la población en edad escolar.

Todos aquellos otros Comités cuya creación la Asamblea General oído la Presidencia, estime conveniente.

2.- Se aplicarán las siguientes normas comunes de los Comités:

a. Los Comités Técnicos estarán formados por un número no inferior a tres miembros, incluido su Presidente. El número máximo de miembros será fijado en su caso por la Presidencia de la Federación a propuesta de la Presidencia del Comité.

b. La dirección de los Comités estará centralizada en su Presidente que será nombrado por la Presidencia de la Federación entre los miembros de su Junta Directiva y que propondrá al Presidente de la Federación el nombramiento del resto de miembros del Comité Técnico, una vez oída la Junta Directiva.

c. Los Comités se reunirán con carácter ordinario, como mínimo, cuatro veces al año, y las reuniones serán convocadas y presididas por la Presidencia.

d. Los Comités se reunirán con carácter extraordinario siempre que sean convocados por su Presidente, bien por propia iniciativa o por solicitud de la mitad más uno de sus componentes.

e. La convocatoria, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá realizarse con una antelación mínima de siete días naturales a la celebración de la reunión. En caso de urgencia podrá convocarse por correo electrónico con cuarenta y ocho horas.

f. Se considera válidamente constituido si asisten a sus reuniones la mitad más uno de sus componentes, como mínimo.

g. Los miembros de los Comités han de trabajar coordinadamente y tanto las líneas programáticas, como las actividades que realicen, estén o no relacionadas, han de ser conocidas, aprobadas y controladas por la Presidencia de la Federación y su Junta Directiva.

h. Cada uno de los Comités ejercerá las funciones específicas que tiene encomendadas en los presentes estatutos, y con carácter general las siguientes:

i. Elaborar el plan anual de actividades y el presupuesto de gastos para su aprobación por el órgano competente.

j. Elaborar cuantos informes afecten a cuestiones deportivas relacionadas con su Comité y que sean recabados por la Presidencia, la Junta Directiva o la Asamblea General.

k. Gestionar el presupuesto asignado.

Artículo 37.- Comisión electoral.

La Comisión Electoral es el órgano de control de los procesos electorales de la Federación Aragonesa de Golf.

Estará formado como mínimo por tres personas, una de ellas al menos profesional del Derecho, ajenas al proceso electoral a controlar, que serán designados por la Asamblea General.

La composición y funcionamiento de la Comisión se determinarán en el Reglamento Electoral, elaborado de conformidad con la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los acuerdos adoptados por la Comisión Electoral podrán ser objetos de recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés.

Artículo 38.- Órganos de disciplina deportiva

Los órganos de disciplina deportiva de la Federación son: el Comité de Competición y el Comité de Apelación, los cuales gozarán de absoluta independencia en sus funciones.

Una persona no podrá ser miembro de ambos Comités.

Artículo 39.- Comité de Competición.

Al Comité de Competición le corresponde el ejercicio, en primera instancia, de la potestad disciplinaria deportiva atribuida a la federación, con arreglo a lo dispuesto en la normativa deportiva aragonesa.

El Comité de Competición estará integrado por una, que se le denominaría Juez Único de Disciplina Deportiva, o tres personas, propuestas por la Presidencia de la Federación y ratificadas por la Asamblea General. En el caso de que sean tres los integrantes, la Presidencia de la Federación designará a uno de sus integrantes como Presidente o Presidenta del Comité.

Es competencia del Comité de Competición tramitar y resolver las cuestiones que se susciten como consecuencia de las infracciones de la disciplina deportiva cometidas por aquellas personas que se encuentren integradas en la federación.

Artículo 40.- Comité de Apelación

El Comité de Apelación es el órgano competente para conocer de todos aquellos recursos interpuestos contra las resoluciones del Comité de Competición.

Las resoluciones del Comité de Apelación en materia disciplinaria son susceptibles de recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés, en los términos reglamentariamente establecidos.

El Comité de Apelación estará integrado por tres personas, propuestas por la Presidencia de la Federación y ratificadas por la Asamblea General. La Presidencia de la Federación designará a uno de sus integrantes como Presidente o Presidenta del Comité.

TITULO III.- Medidas relativas al Buen Gobierno Corporativo

Artículo 41.-

Las decisiones de la Presidencia como las de la Junta Directiva se rigen por los principios de democracia, transparencia y participación

La federación deberá cumplir, en lo relativo a las actividades sujetas a Derecho Administrativo, las obligaciones que recoge el Título II de la Ley 8/2015, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, tanto en lo relativo a la publicidad activa como en lo relativo al derecho de acceso a la información.

La Presidencia y la Junta Directiva, tienen el deber de no adoptar acuerdos contrarios a la ley, los estatutos o el interés federativo.

Así mismo tiene el deber de contemplar el principio de igualdad y no discriminación por razón de género.

Se les exigirá régimen de incompatibilidad y de abstención ante los conflictos de intereses particulares y federativos que pudieran aparecer.

A través de la página Web de la Federación existirá un enlace con el portal de transparencia donde se comunicará a los miembros de la Asamblea General la información económica, patrimonial y presupuestaria en su totalidad con la periodicidad de una anualidad. Así mismo les será remitida por correo electrónico.

Es obligado de que la información referida en la letra anterior esté siempre a disposición de los miembros de la Asamblea General, previo requerimiento por parte de cualesquiera de sus miembros. Esta será ejecutiva en un plazo máximo de un mes desde que se efectúe la petición hasta el acceso a la información.

Se publicará obligatoriamente en la página Web, las remuneraciones o indemnizaciones de todo tipo percibidas por los diferentes órganos federativos, conforme a la legislación en materia de transparencia.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación serán responsables de los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Artículo 42.- Código de Buen Gobierno de la Federación Aragonesa de Golf**A.- De la Junta Directiva**

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva:

El deber de actuar con lealtad respecto a la FAG, impone a los miembros de la Junta Directiva el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros.
- b) Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudieran tener un interés particular.
- c) No hacer uso indebido del patrimonio federativo ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.
- d) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembro de la junta directiva.
- e) La participación activa en las reuniones de la Junta Directiva y en las tareas que le sean asignadas.
- f) La oposición a los acuerdos contrarios a la Ley, los estatutos o al interés federativo.
- g) En aras de la correcta participación de los diversos estamentos que forman la Federación Aragonesa de Golf, la Junta Directiva, deberá remitir obligatoriamente a los miembros de la Asamblea, al menos una semana antes de su celebración, fotocopia completa del Dictamen de Auditoría, Cuentas Anuales, Memoria. Asimismo, deberá estar a disposición de los miembros de la misma, con el mismo plazo de antelación, los apuntes contables correspondientes que soportan dichas transacciones y en cualquier caso siempre que sea requerido por el conducto reglamentario establecido.

B.- De los Órganos de Control

La Secretaría la FAG, deberá atender a la legalidad formal y material de las actuaciones de la Junta Directiva, comprobar la regularidad estatutaria, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los órganos reguladores, así como velar por la observancia de los principios o criterios del buen gobierno federativo.

Se crea el Comité de Auditoría y Control que estará integrado por tres miembros designados por la Presidencia de la FAG y cuyo fin esencial es evaluar el sistema de organización contable y garantizar la independencia del Auditor externo de la Federación.

A las reuniones de dicho Comité de Auditoría y Control, que se celebrarán al menos dos veces al año, podrán asistir, con voz pero sin voto, la Presidencia, la Secretaría, la Intervención de la FAG.

C.- De las normas de actuación**1. Retribuciones**

- a) Quedan prohibidas las remuneraciones dinerarias o en especie a los miembros de la Junta Directiva. En la Memoria se dará información sobre los anticipos y reembolsos a los miembros de la Junta en el desempeño de sus funciones.

b) Queda prohibida, la realización de contratos blindados con personal tanto administrativo como técnico de la FAG, entendiéndose como tales contratos aquellos con indemnizaciones superiores a las fijadas por la legislación vigente.

c) Queda prohibido anticipar o reembolsar, contra el presupuesto federativo, gastos de desplazamiento a personas que no tengan relación con la FAG, salvo casos excepcionales que serán informados posteriormente a la Asamblea.

2. Control y gestión ordinaria

a) El sistema de autorización de operaciones requerirá dos firmas, una de las cuales será necesariamente o la Presidencia, o la de uno de las Vicepresidencias, o la de Secretaría o la Intervención.

b) Ninguna persona podrá intervenir en solitario en todas las fases de una transacción, entendiéndose como fases de transacción la preparación y firma de los contratos.

3. Relaciones con terceros

Dentro de cada año natural, los directivos, y altos cargos federativos, suministrarán a la Junta de Gobierno, para que se de cuenta a la Asamblea:

a) Información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la FAG y sobre el volumen de transacciones económicas realizadas con la FAG o con terceros vinculados a la misma.

b) Información pública sobre los cargos directivos que desempeñen, en su actividad privada, en otras sociedades o empresas.

La Memoria contendrá la información suministrada por los directivos y altos cargos federativos conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, y caso de que hubiese vinculación, necesariamente el volumen de las transacciones económicas afectas.

Igualmente se hará pública la información sobre los cargos directivos que los responsables federativos desempeñen en su actividad privada en otras sociedades o empresas.

Para todas aquellas inversiones que superen los 30.000 euros o los 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se requerirá un mínimo de tres ofertas.

4. Aspectos técnicos deportivos

La FAG elaborará anualmente una planificación técnico-deportiva, en la que se incluirán entre otros los siguientes contenidos:

a) Establecimiento de los criterios de selección de los deportistas de los equipos aragoneses.

b) Fijación de los criterios de distribución de becas y/o ayudas por resultados deportivos.

TITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I Normas Generales

Artículo 43.- Régimen Disciplinario

La Federación Aragonesa de Golf ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica; sobre los clubes deportivos aragoneses y entidades que formen parte de aquellos, sobre los deportistas, técnicos, jueces o árbitros, y en general sobre todas aquellas personas afiliadas a ella.

La potestad disciplinaria deportiva regulada en el presente Título se extiende a las infracciones de las reglas de juego o competición esto es, las acciones u omisiones que durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo y a las de las normas generales deportivas. Asimismo, constituirá infracción toda violación de las normas contenidas en los presentes Estatutos o en cualquier otra disposición dictada por la Federación Aragonesa de Golf.

El régimen disciplinario de la Federación Aragonesa de Golf se regirá por lo dispuesto en la Ley 16/2018, de 4 de Diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón; Decreto 103/1993, de 7 de septiembre, regulador del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva; por el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva y otras normas dictadas en su desarrollo; por la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre de Protección de la salud y lucha contra el dopaje en el Deporte y su desarrollo reglamentario; por la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el Deporte y su desarrollo reglamentario; por estos Estatutos, Reglamentos federativos y demás disposiciones que se dicten para el desarrollo de la Ley de la Actividad Física el Deporte de Aragón.

Artículo 44.- Órganos Disciplinarios

La potestad disciplinaria deportiva de la Federación Aragonesa de Golf la ejerce el Comité de Competición de la Federación Aragonesa de Golf.

Este Comité actúa con independencia de los demás órganos de la misma, en el ámbito del territorio autonómico y en las cuestiones disciplinarias deportivas, conforme a las competencias que le atribuyen estos estatutos.

Los miembros del Comité, ya sea órgano unipersonal o no, serán designados mediante voto libre y directo por la Asamblea General a propuesta de la Presidencia, no siendo necesario que dispongan de licencia federativa, y debiendo ser al menos uno de ellos Licenciado en Derecho.

La duración de su mandato será de cuatro años renovándose en la primera Asamblea que se elija en cada periodo olímpico.

Las resoluciones que dicte este órgano jurisdiccional serán ejecutivas, sin perjuicio de la posibilidad de suspensión de las mismas en los casos y formas que se prevean reglamentariamente, y serán susceptibles de recurso ante el Comité de Apelación de la Federación.

CAPÍTULO II De las infracciones deportivas

Artículo 45.- De las infracciones deportivas.

Las infracciones deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 46.- De las infracciones deportivas muy graves.

1. Además de las establecidas en Ley 16/2018, de 4 de Diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes, cuya iniciación e instrucción de los procedimientos sancionadores por la comisión de estas corresponde a los Organos de la Federación Aragonesa de Golf, según dispone estos Estatutos:

- a. Las agresiones físicas a jueces, árbitros, técnicos, jugadores, directivos, demás autoridades, público o a cualquier otra persona relacionada directa o indirectamente con el desarrollo del juego.
- b. Las protestas, intimidaciones o coacciones colectivas o tumultuarias, ocasionadas por Federados, que impidan la celebración de una prueba o que obliguen a su suspensión.
- c. La manifiesta desobediencia a las órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas, con menosprecio de su autoridad.
- d. Los abusos de autoridad y usurpación de atribuciones.
- e. La violación de secretos en asuntos que se conozcan por razón del cargo desempeñado en el Club, Agrupación o Federación.
- f. Los actos de rebeldía contra los acuerdos de Federaciones, Agrupaciones, Clubes y demás autoridades deportivas.
- g. Los actos dirigidos a predeterminar no deportivamente el resultado de una prueba.
- h. La declaración deliberada por parte de un jugador aficionado de un hándicap distinto al suyo, con el fin de obtener una determinada clasificación diferente de la que le hubiera correspondido en cualquier prueba y la ayuda deliberada de cualquier jugador o técnico para cometer tal falta.
- i. El quebrantamiento de la sanción impuesta. El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate de quebrantamiento de medidas cautelares.
- j. La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas aragonesas. A estos efectos la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición.
- k. La participación en competiciones organizadas por países que promueven la discriminación racial, o sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por Organizaciones Internacionales, o con deportistas que representen a los mismos.

l. Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad. Así mismo, se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones graves por hechos de esta naturaleza.

3.- Además de las infracciones comunes previstas en el apartado anterior son infracciones específicas muy graves de la Presidencia y demás miembros directivos, tanto de la Federación Aragonesa de Golf como de los Clubes, Asociaciones y demás entidades de la organización deportiva:

a. El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

b. La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados federativos.

c. La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas de la Comunidad Autónoma de Aragón, de sus Organismos Autónomos, o de otro modo concedidos, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d. A estos efectos, la apreciación de la incorrecta utilización de fondos públicos se registrará por los criterios que para el uso de ayudas y subvenciones públicas se contienen en la legislación específica de la Comunidad Autónoma de Aragón.

e. En cuanto a los fondos privados, se estará al carácter negligente o doloso de las conductas.

Artículo 47.- De las infracciones deportivas graves.

1. Además de las establecidas en Ley 16/2018, de 4 de Diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes, cuya iniciación e instrucción de los procedimientos sancionadores por la comisión de estas corresponde a los Organos de la Federación Aragonesa de Golf, según dispone estos Estatutos:

a. Los insultos y ofensas a jueces, árbitros, técnicos, jugadores, dirigentes y demás autoridades deportivas o público que no tengan la consideración de muy graves.

b. Las protestas, intimidaciones o coacciones, colectivas o tumultuarias que alteren el normal desarrollo de la prueba.

c. El incumplimiento de órdenes e instrucciones que hubiesen adoptado las personas y órganos competentes en el ejercicio de su función, si el hecho no reviste el carácter de falta muy grave.

d. El proferir palabras o ejecutar actos atentatorios contra la integridad o dignidad de personas adscritas a la organización deportiva o contra el público asistente a una prueba o competición.

e. El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

- f. La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.
- g. El incumplimiento de las reglas de administración, gestión del presupuesto y patrimonio previstas en la Ley de la Actividad Física el Deporte de Aragón y precisadas en sus disposiciones de desarrollo y en los presentes estatutos.
- h. La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte.
- i. El falseamiento por parte de un jugador aficionado de los resultados obtenidos en las pruebas, así como la ayuda deliberada de cualquier otro jugador para cometer tal falta.
- j. El declarar estar en posesión de la licencia federativa al intervenir en una prueba, sin estar dado de alta como federado.
- k. El deterioro voluntario del campo de juego o instalación deportiva.
- l. La falta de atención a los requerimientos solicitados por un Organismo federativo, sin razón que lo justifique.
- m. No disponer en la instalación del Club de una sala específica para realizar el control de dopaje, así como no facilitar los medios necesarios para llevar a buen fin la recogida de muestras.
- n. Las infracciones previstas en el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 7 /2006, de 21 de noviembre de Protección de la salud y lucha contra el dopaje en el Deporte.
- o. Las infracciones previstas en el artículo 35 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el Deporte.
- p. En general, la conducta contraria a las normas deportivas, siempre que no esté incurso en la calificación de falta muy grave o leve.

Artículo 48.- De las infracciones deportivas leves.

Tendrán, así mismo la consideración de infracciones leves las siguientes, cuya iniciación e instrucción de los procedimientos sancionadores por la comisión de estas corresponde a los Organos de la Federación Aragonesa de Golf, según dispone estos Estatutos:

- a. El formular observaciones a jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones, en forma que suponga ligera incorrección.
- b. La ligera incorrección con el público, compañeros o subordinados.
- c. El adoptar una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas por los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- d. El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.

e. La desconsideración o cualquier falta a las reglas de cortesía cometida contra un compañero competidor, contrario, observador, marcador, juez-árbitro, miembros del Comité de Competición o público, con ocasión o durante el transcurso de una prueba.

f. En general el incumplimiento de las normas deportivas por negligencia o descuido excusable.

Artículo 49.- Autores.

Son autores de la infracción los que la llevan a cabo directamente, los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarla y los que cooperan a su ejecución eficazmente.

CAPÍTULO III De las sanciones

Artículo 50.- Tipificación.

Nadie podrá ser sancionado por infracciones que al tiempo de cometerse no estuvieran tipificadas ni por infracciones que no estén tipificadas en el momento en que el órgano competente haya de dictar resolución.

No podrá imponerse más de una sanción por una misma infracción salvo lo dispuesto para las multas.

Artículo 51.- De las sanciones por infracciones muy graves.

Corresponderán a las infracciones comunes muy graves las siguientes sanciones:

- a. Inhabilitación a perpetuidad, o temporalmente, para cargos en relación con el deporte del Golf, o bien de dos a cuatro años, dependiendo de los atenuantes.
- b. Privación definitiva o temporalmente de la licencia federativa.
- c. Retirada del hándicap a perpetuidad o temporalmente.
- d. Multa de 1.501,00 euros hasta 5.000,00 euros.
- e. Clausura del campo por un período de dos meses a un año.
- f. Prohibición de participar en torneos oficiales de un año a cinco años, individualmente o como Club.
- g. Suspensión de ayuda económica por parte de la Federación por un período de dos a cinco años.
- h. No concesión de campeonatos oficiales por un período de dos a cinco años.

2.- Por la comisión de las infracciones muy graves específicas de los directivos podrán imponerse las sanciones previstas en el artículo 22 del Real Decreto 1591/1992 de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

3.- Por la comisión de las infracciones muy graves previstas en la letra n) del artículo 36 de estos Estatutos podrán imponerse las sanciones previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre de Protección de la salud y lucha contra el dopaje en el Deporte.

4.- Por la comisión de las infracciones muy graves previstas en la letra o) del artículo 36 de estos Estatutos podrán imponerse las sanciones previstas en la letra a) del artículo

36 en las condiciones establecidas por las letras c) y d) del mismo artículo de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el Deporte.

Artículo 52.- De las sanciones por infracciones graves.

Corresponderán a las infracciones graves las siguientes sanciones:

- a. Inhabilitación de un mes a un año.
- b. Privación de la licencia federativa de un mes a un año.
- c. Retirada del hándicap de un mes a un año.
- d. Multa de 201,00 euros a 1.500,00 euros.
- e. Clausura del campo por un período de una semana a dos meses.
- f. Suspensión de ayuda económica por parte de la Federación por un período de uno a dos años.
- g. No concesión de campeonatos oficiales por un período de uno a dos años.
- h. Amonestación pública.
- i. Prohibición de participar en torneos oficiales hasta un año, individualmente o como Club.

Las previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre de Protección de la salud y lucha contra el dopaje en el Deporte.

Las previstas en la letra b del artículo 36, en las condiciones establecidas por las letras K y d del mismo artículo de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el Deporte.

Artículo 53.- De las sanciones por infracciones leves.

Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación privada, inhabilitación de hasta un mes o privación de licencia federativa por el mismo período, o multa de 200,00 euros.

Artículo 54.- Multas.

La sanción de multa, cuando ésta corresponda, sólo podrá ser impuesta a las Entidades deportivas, deportistas, técnicos o jueces-árbitros que perciban remuneración por su labor en la prueba donde se hubiera cometido la infracción y no podrá ser superior al líquido percibido en ella.

Sin perjuicio de lo anterior, la sanción de multa podrá imponerse de forma simultánea a cualquier otra sanción que los órganos disciplinarios estimen oportuna.

Artículo 55.- Graduación.

Si de un mismo hecho se derivasen dos o más faltas, o estas hubiesen sido cometidas en una misma Competición, se impondrá la sanción correspondiente a la falta más grave en su grado máximo.

Artículo 56.- Ejecutividad.

Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas sin que las reclamaciones y recursos que procedan contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, todo ello sin perjuicio de las facultades que corresponden a los órganos disciplinarios de las distintas instancias de adoptar, a instancia de parte, las medidas cautelares que estime oportunas para el aseguramiento de la resolución que, en su día, se adopte.

CAPÍTULO IV De las agravantes y atenuantes

Artículo 57.- De las agravantes.

Es circunstancia que agrava la responsabilidad, la reincidencia, que existirá cuando se produzca una infracción de análoga naturaleza a las que se corrige, realizada por un mismo autor dentro del año siguiente contado desde el cumplimiento de la sanción.

Artículo 58.- De las atenuantes.

Son circunstancias atenuantes:

- a. Haber precedido, inmediatamente a la comisión de la falta, provocación suficiente.
- b. El arrepentimiento espontáneo.

Artículo 59.- Graduación de las sanciones.

Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción en el grado que estimen justo dentro de los límites que corresponden a esa infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

CAPÍTULO V De la extinción de la responsabilidad

Artículo 60.- Extinción de la responsabilidad.

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a. Por cumplimiento de sanción.
- b. Por prescripción de la infracción.
- c. Por prescripción de las sanciones.
- d. Por fallecimiento del inculpado.
- e. Por la pérdida de la condición de deportista federado. Cuando la pérdida de esa condición sea voluntaria, este supuesto de extinción tendrá efectos meramente suspensivos si quien estuviere sujeto a procedimiento disciplinario en trámite, o hubiera sido sancionado, recuperara en un plazo de tres años la condición bajo la cual quedaba

vinculado a la disciplina deportiva, en cuyo caso el tiempo de suspensión de la responsabilidad disciplinaria deportiva no se computará a los efectos de la prescripción de las infracciones ni de las sanciones.

f. Por disolución de la Federación Aragonesa de Golf.

CAPÍTULO VI De la prescripción

Artículo 61.- De la prescripción de las infracciones.

A efectos de prescripción de las infracciones se estará a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón

Artículo 62.- De la prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas y firmes, salvo en vía judicial, prescriben a los seis meses. En este caso el plazo de prescripción se computa a partir del día siguiente al de la adquisición de la firmeza de la resolución sancionadora o, si hubiera comenzado su cumplimiento, desde el día que se quebrante.

TÍTULO V REGIMEN ECONOMICO, PATRIMONIAL Y DOCUMENTAL

Artículo 63.- Régimen Presupuestario

La Federación Aragonesa de Golf elaborará y aprobará un presupuesto anual.

La Federación Aragonesa no podrá aprobar presupuestos deficitarios, aunque excepcionalmente, la Comunidad Autónoma de Aragón podrá autorizar el carácter deficitario de los mismos.

Se deberá incluir un proyecto anual de actividades, del que darán traslado a la dirección general competente en materia de deporte para su conocimiento, en el plazo de quince días desde su aprobación.

Al finalizar el correspondiente ejercicio deberán presentar, ante el mismo órgano administrativo, una memoria de actividades realizadas, que incluirá el número de deportistas con licencia federativa, distribuidos por categoría, género y, además, en su caso, por modalidad y especialidad deportiva, así como las licencias correspondientes al resto de estamentos federativos.

También deberán presentar las cuentas anuales aprobadas por el órgano correspondiente, en el plazo de quince días desde su aprobación.

Artículo 64.- Recursos económicos

La Federación Aragonesa de Golf, entidad sin fin de lucro, que destinará la totalidad de sus ingresos y su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto, tiene patrimonio propio e independiente del de sus asociados y asociadas, integrado por los bienes y derechos de los que sean titulares, y por los que le adscriba la Administración de la Comunidad Autónoma u otras Administraciones Públicas para el ejercicio de sus funciones.

Son recursos de la Federación, entre otros:

- a. Las subvenciones recibidas de Entidades Públicas
- b. Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- c. Las cuotas de las licencias, acordadas por la Asamblea General.
- d. Los créditos o préstamos que obtenga.
- e. Las sanciones pecuniarias que se impongan a los afiliados.
- f. Los productos de bienes y derechos que le correspondan.
- g. Los beneficios obtenidos en la organización promoción de actividades y competiciones deportivas.
- h. Los frutos de su patrimonio.
- i. El porcentaje que le sea asignado por la Real Federación Española de Golf.
- j. Cualquier otro recurso que pueda ser atribuido a la Federación Aragonesa de Golf por disposición legal o en virtud de convenio.

Los fondos de la Federación serán depositados en una o más cuentas de establecimientos bancarios o cajas de ahorro; para disponer de estos fondos se precisarán las firmas conjuntas de la Presidencia e Intervención y, en el caso de ausencia, de dos personas que por delegación de los citados autorice la Junta Directiva, sin perjuicio de mantener en caja sumas precisas para atender los gastos corrientes.

Artículo 65.- Régimen Patrimonial

1. El patrimonio de la Federación Aragonesa de Golf estará integrado por los bienes y derechos de los que sea titular y por los que le adscriban la Administración de la Comunidad Autónoma u otras Administraciones públicas para el ejercicio de sus funciones.
2. El gravamen y enajenación de los bienes muebles o inmuebles financiados, en todo o en parte, con subvenciones de fondos públicos de la Comunidad Autónoma aragonesa requerirán autorización previa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
3. La Federación Aragonesa de Golf podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, y tomar dinero a préstamo, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
 - a. Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General de carácter extraordinaria.
 - b. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación o la actividad deportiva que constituye su objeto social.

Para la justificación de este requisito se exigirá dictamen económico actuarial, siempre que lo solicite al menos, un veinte por ciento de la Asamblea.

Artículo 66.- Facultades.

La Federación dispone de las siguientes facultades:

1. Podrá ejercer, con carácter complementario, actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que en ningún caso puedan repartirse directa o indirectamente los beneficios entre las personas que integran la Federación.
2. Podrán gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que le sean adscritos, si con ello no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la federación. Si el mueble o inmueble hubiese sido financiado, en todo o en parte, con fondos de la Comunidad Autónoma de Aragón, requerirá autorización expresa de la Dirección General competente en materia de deporte.
3. Tomar dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías fijadas reglamentariamente.
4. Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, previa autorización de la Dirección General competente en materia de deporte.
5. Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo disposición normativa en contrario.

Artículo 67.- Administración.

La administración del presupuesto responderá al principio de Caja Única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.

La contabilidad se ajustará al Plan General de Contabilidad o adaptación sectorial que resulte de aplicación y a los principios contables necesarios que ofrezcan una imagen clara y fiel de la entidad.

La Federación Aragonesa, deberá someterse, cada dos años, al menos, si perjuicio de las auditorías obligatorias establecidas en el artículo 49.5 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, a auditorías financieras y, en su caso de gestión, así como a informes de revisión limitadas sobre la totalidad de sus gastos.

Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 68.- Régimen Documental

El régimen documental de la Federación Aragonesa de Golf comprenderá, los siguientes libros:

- a. Libro de Registro de Clubes, en el que constarán las denominaciones de éstos, domicilio social y los nombres y apellidos de la Presidencia y demás miembros de la Junta Directiva.

Se consignarán asimismo las fechas de toma de posesión y cese en los citados cargos.

- b. Libro de Actas, que consignará las relativas a las reuniones que celebren las Asambleas Generales, Junta Directiva, y demás órganos colegiados de gobierno, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados y, a petición de los interesados, con constancia de su identidad, los votos contrarios a los acuerdos o las abstenciones que se produzcan.

Las actas serán suscritas por la Presidencia y la Secretaría de órgano colegiado, y tratándose de Asambleas Generales, deberán ser verificadas por tres de sus miembros.

c.Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, así como los ingresos y gastos e inventario de la Federación.

d.Libro de personas federadas, con una relación permanentemente actualizada de las mismas.

Artículo 69.- Fecha de cierre del ejercicio asociativo.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FEDERACION

Artículo 70.- Disolución.

La Federación Aragonesa se disolverá por la Asamblea General, en acuerdo adoptado por mayoría de los dos tercios de los asistentes que, en todo caso, deberán representar la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 71.- Causas de disolución.

La Federación Aragonesa se extinguirá por:

- a.Cumplimiento de su objetivo social.
- b.Terminación del plazo para el que ha sido constituida o por la revocación administrativa.
- c.Desaparición de los motivos que dieron lugar a su reconocimiento e inscripción registral.
- d.Por las demás causas previstas en el Ordenamiento Jurídico General
- e.Decisión judicial.

Artículo 72.- Liquidación.

Una vez acordada la disolución de la Federación, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora, y una vez producida la liquidación, el patrimonio neto resultante será destinado a los fines de carácter deportivo que determine la Comunidad Autónoma de Aragón.

TITULO VII SISTEMA DE MEDIACION Y ARBITRAJE

Artículo 73.- Sistema de Mediación y Arbitraje

La federación se integrará en el Sistema Aragonés de Mediación y Arbitraje Deportivo.

Artículo 74.- Comisión de Mediación y Arbitraje.

Se crea una Comisión de Mediación y Arbitraje, integrada por tres personas, designadas por la Presidencia.

Esta comisión se encargará de resolver cuestiones que no tengan carácter disciplinario ni estén relacionadas con la competición, que se originen entre personas o entidades integradas en la federación.

También resolverá sobre las peticiones o reclamaciones que cualquier federada o federado formule en relación con las actuaciones de los órganos de gobierno y representación de la Federación.

**TITULO VIII
MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS****Artículo 75.- Modificación de Estatutos y Reglamentos.**

Los Estatutos y Reglamentos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General con la mayoría cualificada establecida en el artículo 20 de los estatutos y se requerirá, en todo caso, informe favorable del Departamento competente en materia de deporte para su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.

La iniciativa para la modificación de los Estatutos corresponde a la Presidencia o a la mitad de los integrantes de la Asamblea.

El proyecto de reforma o modificación de Estatutos deberá presentarse por escrito y de acuerdo con los trámites establecidos para la reunión de la Asamblea General.

En ningún caso podrá iniciarse un procedimiento de modificación de los Estatutos una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación o haya sido presentada una moción de censura.

Los estatutos de las federaciones deportivas aragonesas y sus modificaciones serán publicados en el "Boletín Oficial de Aragón".

Artículo 76.- Aprobación y modificación de Reglamentos.

La aprobación y modificación de Reglamentos tendrá lugar en Asamblea General extraordinaria, y deberán ser aprobados por mayoría simple.

La aprobación de los reglamentos de carácter disciplinario exigirá el previo informe por el Departamento competente en materia de deporte.

Todos los reglamentos se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón y se publicarán en la página web de la federación.

Disposición Transitoria Única

En el plazo de un año desde la publicación de los presentes Estatutos en el Boletín Oficial de Aragón se aprobarán los reglamentos necesarios para el desarrollo de los mismos

Disposición Derogatoria Única

Quedan derogados los Estatutos de la Federación Aragonesa de Golf aprobados por la Dirección General de correspondiente de la Diputación General de Aragón anteriores a la fecha de la aprobación de los nuevos Estatutos

Disposición Final Única

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón»